



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CentroGeo
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL

**BASES DE INTEGRACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN
CIENCIAS DE INFORMACIÓN
GEOESPACIAL, A.C.
(CENTROGEO)**





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CentroGeo
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL

CONTENIDO

ANTECEDENTES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Objeto de las Bases

TÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Transparencia

Capítulo I

Organización del Comité

Capítulo II

De las facultades y atribuciones del Comité

Capítulo II

De las sesiones del Comité

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones de los integrantes del Comité.

TRANSITORIOS





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CentroGeo
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL

ANTECEDENTES

El Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. es una Entidad de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción II y 46, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como Asociación Civil, tal y como lo establece la Escritura Pública No. 53,441 de fecha 25 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Notario Público No. 134 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Alfonso Román, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles de la Ciudad de México, en el Folio Real No. 1958, el día 24 de junio de 1980, y que por acuerdo del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1979, se autorizó la participación estatal de dicha Asociación.

Por Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000, quedó reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, encontrándose presupuestalmente sectorizado dentro del ramo 38, bajo la coordinación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

En Asamblea General de Asociados del “Centro de Investigación Científica, Ing. Jorge L. Tamayo, A.C.”, celebrada el día 04 de diciembre de 1998, se aprobó la modificación de su denominación, para quedar como: “Centro de Investigación en Geografía y Geomática, “Ing. Jorge L. Tamayo”, A.C.”, quedando el acta de la Asamblea protocolizada en la Escritura Pública Número 41,218 de fecha 18 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público No. 13 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva.

En Asamblea General de Asociados del “Centro de Investigación en Geografía y Geomática “Ing. Jorge L. Tamayo”, A.C.”, celebrada el día 05 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación de su denominación, para quedar como actualmente se le denomina: “Centro de Investigación en Ciencias de





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CentroGeo
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL

Información Geoespacial, A.C.”, quedando el acta de la Asamblea protocolizada en la Escritura Pública Número 147,456 de fecha 18 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 129 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Lic. Ignacio Soto Borja y Anda.

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, se presentan las **Bases de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.**





TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Objeto de las Bases

Artículo 1.- El presente documento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del CentroGeo, el cual a su vez detenta como principales directrices coordinar y supervisar las acciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, así como de archivos, a fin de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentren bajo custodia de la institución.

El Comité de Transparencia será al que se refieren, para los efectos de su ejecución, los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como un órgano colegiado que permite coordinar y supervisar las acciones del CentroGeo en las materias señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 2.- Lo no previsto en estas Bases se ajustará a las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Artículo 3.- Para efectos de las presentes Bases se entenderá por:

- I. Áreas: Unidades Administrativas dentro del CentroGeo que cuentan o puedan contar con la información.
- II. CentroGeo: Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.
- III. Comité: Comité de Transparencia del Centro de Investigación en





- Ciencias de Información Geoespacial, A.C.
- IV. Derechos ARCO: Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
 - V. INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
 - VI. Integrantes: Los integrantes del Comité de Transparencia del CentroGeo a quienes se refiere el artículo 5 de las presentes Bases.
 - VII. LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - VIII. LGPDPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 - IX. LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - X. Presidente: el Presidente del Comité de Transparencia del CentroGeo.
 - XI. Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia del CentroGeo.

TÍTULO SEGUNDO Del Comité de Transparencia

Capítulo I Organización del Comité

Artículo 4.- El Comité registrará su organización, funcionamiento y operación conforme a estas Bases, así como en lo dispuesto en la LGTAIP, en la LFTAIP y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para su debida organización y funcionamiento, el Comité deberá estar integrado por:

- I. El titular de la Unidad de Transparencia del CentroGeo;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos del CentroGeo, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control en el CentroGeo.





Será el titular de la Unidad de Transparencia del CentroGeo quien presida el Comité.

Artículo 6.- El cargo de integrante del Comité tendrá carácter honorífico, por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por ostentar el mismo.

Artículo 7.- En las sesiones del Comité podrán asistir como invitados aquellos quienes sus integrantes consideren necesarios para el mejor desarrollo de las mismas; éstos tendrán voz pero no voto.

Artículo 8.- Cada uno de los integrantes del Comité, a excepción del Presidente, podrá designar a un suplente para que asista a las sesiones ordinarias y extraordinarias de aquel en su representación, teniendo las mismas facultades y obligaciones que el integrante. La designación de un suplente se notificará por escrito al Presidente del Comité hasta con un día de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión.

Capítulo II De las facultades y atribuciones del Comité

Artículo 9.- El Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Atender los asuntos en materia de solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO que de manera expresa se señalen en la LGPDPSO como atribuciones del Comité;
- II. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

5





- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas del CentroGeo;
- IV. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VII. A través de la Unidad de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del CentroGeo;
- VIII. Recabar y enviar al INAI, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- IX. Determinar la clasificación de la información, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes;
- X. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refieren los artículos 99 y 101 de la LGTAIP y de la LFTAIP, respectivamente, y
- XI. Las que les confieran la LGTAIP, la LFTAIP, la LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.





Capítulo III De las sesiones del Comité

Artículo 11.- El Comité celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias durante el año de que se trate; con al menos dos días hábiles de anticipación, el Presidente deberá notificar mediante oficio la invitación para participar en la sesión a los demás integrantes del Comité; de igual manera, deberá enviar el mismo día en que se envíe el referido oficio, la información soporte de los asuntos que serán tratados en la sesión, preferentemente en versión digital.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos que por su importancia lo amerite, o bien, a petición de por lo menos dos de los integrantes del Comité, debiendo notificar de ello mediante oficio a los demás integrantes con al menos un día de anticipación a la celebración de la misma; en este caso la información soporte deberá enviarse el mismo día en que se envíe el oficio de invitación, preferentemente en versión digital.

Artículo 12.- Durante el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien dirija y modere los debates.

Artículo 13.- Se considerará que existe *quorum* para sesionar cuando asistan a la sesión sus tres integrantes y/o suplentes.

Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se diferirá la misma dentro de los dos días hábiles posteriores.

Artículo 14.- Los cambios que se realicen respecto a los integrantes del Comité deberán ser formalizados en la sesión ordinaria inmediata posterior que se celebre, o bien, de ser necesario, deberá realizarse una sesión extraordinaria a fin de documentar dichos cambios. De igual forma, el o los cambios deberán publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que se efectúen, tanto





en el apartado respectivo de la página de internet del CentroGeo, como en el similar de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI.

Artículo 15.- Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del CentroGeo, sin perjuicio de que por circunstancias especiales puedan celebrarse en cualquier otra sede.

Artículo 16.- De cada sesión del Comité, el Presidente levantará un acta que contendrá el resumen de los puntos tratados y los acuerdos adoptados; la misma deberá ser enviada a los demás integrantes en un período no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, para que éstos, dentro de los cinco días posteriores a la recepción del proyecto de acta, sugieran ajustes a la misma, lo cual deberán notificar al Presidente para que sean tomados en cuenta. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes y/o suplentes que hubieren asistido a la sesión de que se trate y deberá incluirse la ratificación de la misma en el Orden del Día de la siguiente sesión que celebre el Comité.

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones de los integrantes del Comité

Artículo 17.- Cada uno de los integrantes y/o suplentes del Comité tendrá derecho a voto en las sesiones del mismo.

Artículo 18.- Los asistentes a las sesiones del Comité están obligados a guardar absoluta confidencialidad de la información que se les proporcione, así como de los asuntos tratados en las mismas, por lo que respecta al manejo de información reservada, confidencial o relativa a datos personales.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo), entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y firma por parte del Director General del CentroGeo.

SEGUNDO. - Se abrogan las Bases de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo), aprobadas el 02 de enero de 2018 por el Director General del CentroGeo.

TERCERO. - El Presidente del Comité de Transparencia del CentroGeo deberá divulgar las presentes Bases entre los demás integrantes del mismo y en la página electrónica de la Intranet del CentroGeo.

Las modificaciones a las presentes Bases de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. (CentroGeo), fueron aprobadas y firmadas el día 22 de noviembre de 2021, por el Dr. José Ignacio Chapela Castañares, Director General del CentroGeo, con fundamento en el artículo 36, fracción II del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C. vigente.

DR. JOSÉ IGNACIO CHAPELA CASTAÑARES
DIRECTOR GENERAL DEL CENTROGEO

